

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Villamaría-Caldas, 22 de febrero de 2024. Pasa a Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo 2023-336 informándole que el auto que libró mandamiento de pago en contra de Johan Sebastián Cardona Albarracín le fue notificado mediante diligencia realizada en la secretaría del Juzgado. El término para contestar y/o excepcionar se encuentra vencido. Guardó silencio. Sírvase proveer.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO  
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
Villamaría, Caldas, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 2023-336  
Auto 285

La presente demanda ejecutiva instaurada por la entidad Finanfuturo contra Johan Sebastián Cardona Albarracín, se encuentra a despacho a efectos de tomar la decisión que corresponda; surtida como fue la notificación de la misma al demandado sin que se haya propuesto excepciones dentro del término legal. A ello se procede, previas las siguientes,

#### CONSIDERACIONES:

Con providencia del once de octubre del año 2023, se libró mandamiento de pago a cargo de Johan Sebastián Cardona Albarracín y a favor de “Finanfuturo”, por las sumas de dinero e intereses causados, que quedaron debidamente relacionados en la citada decisión (archivo digital 05).

El demandado fue notificado del auto que libró el mandamiento de pago mediante diligencia realizada en la secretaría de este Despacho el 05 de febrero del año en curso; no obstante, vencido el término legal otorgado para contestar el libelo, no se opuso a las pretensiones, ni presentó excepciones contra las mismas.

El artículo 440 del C. General del Proceso, establece: “(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución

*para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el demandado no pagó lo ordenado el mandamiento de pago, ni propuso excepciones de ninguna naturaleza contra dicha orden, el despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución por las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago.

Consecuentemente con lo anterior el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría Caldas,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Se ordena **SEGUIR ADELANTE** con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo promovido, a través de apoderado judicial, por la Corporación para el desarrollo empresarial “**FINANFUTURO**” en contra de **JOHAN SEBASTIÁN CARDONA ALBARRACÍN**, en la misma forma y por las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago librado en oportunidad.

**SEGUNDO:** Condénese en costas a la parte ejecutada; liquídense por secretaría. Oportunamente se fijará el monto por agencias en derecho.

**TERCERO:** Se requiere desde ya a las partes para que presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** los bienes embargados, o lo que se llegare a embargar, una vez secuestrados y valuados, remátense para con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito. De tratarse de dineros retenidos, entréguese al demandante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y costas.

**QUINTO** Contra esta providencia no procede recurso alguno (art. 440 –Inc. 2º C.G. del P.)

Notifíquese y cúmplase,

**ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Angela Maria Delgado Diaz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Villamaria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1acd1d2d12e4bc063cbd5f0088f711ef9e48ff37ebb43e0ee3e98429a43a22**

Documento generado en 26/02/2024 03:51:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**